I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

23799 *CORRECCION de errores del Convenio entre el Reino de España y los Estados Unidos de América sobre Cooperación para la Defensa, Anejos y Canjes de Notas anejas al mismo, hecho en Madrid el 1 de diciembre de 1988.*

Advertidos errores en el texto del Convenio entre el Reino de España y los Estados Unidos de América sobre Cooperación para la Defensa, Anejos y Canjes de Notas anejas al mismo, hecho en Madrid el 1 de diciembre de 1988, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 108, de 6 de mayo de 1989, páginas 13325 a 13345, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 14.1, donde dice: «...prevista en el artículo 79 del presente Convenio...», debe decir: «...prevista en el artículo 69 del presente Convenio...».

En el artículo 19.3.3, donde dice: «...será certificada por el Mando de la Base o Establecimiento y el Jefe de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América...», debe decir: «...será certificada por el Mando de la Base o Establecimiento y el Jefe de las Fuerzas de los Estados Unidos de América...».

En el artículo 20.3, donde dice: «...así como los gastos directos identificados por el uso de instalaciones de utilización conjunta...», debe decir: «...así como los gastos directos identificables por el uso de instalaciones de utilización conjunta...».

En el artículo 26.4, donde dice: «...los vuelos de formación de ocho o más aeronaves...», debe decir: «...los vuelos en formación de ocho o más aeronaves...».

En el artículo 47.5, donde dice: «Los bienes a que se refieren los apartados 1, 2 y 3 de este artículo...», debe decir: «Los bienes a que se refieren los párrafos 1, 2 y 3 de este artículo...».

En el artículo 54.1, donde dice: «...competentes de España a un miembro de la fuerza del elemento civil o a una persona dependiente...», debe insertarse una coma entre la palabra fuerza y la palabra del.

En el artículo 59.1, donde dice: «...del Convenio sobre el Estatuto de Fuerzas y de Acuerdo con la legislación y reglamentos...», debe decir: «...del Convenio sobre el Estatuto de Fuerzas y de acuerdo con la legislación y reglamentos...».

En el artículo 62, donde dice: «Los gastos de los miembros de la fuerza, elemento civil o personas dependientes españolas que fallezcan en los Estados Unidos de América...», debe decir: «Los restos de los miembros de la fuerza, elemento civil o personas dependientes españoles que fallezcan en los Estados Unidos de América...».

ANEJO 2.-2. BASE AEREA DE MORON.-2.2. Nivel de fuerza.-(en el cuadro), donde dice: «Destacamento de reabastecimiento aéreo con carácter temporal.-Cisterna.-10.-Operaciones de reabastecimiento aéreo. Coordinación de atividades de reabastecimiento», debe decir: «Destacamento de reabastecimiento aéreo... Coordinación de actividades de reabastecimiento». Y donde dice: «Destacamento de reabastecimiento aéreo con carácter permanente o ratativo.-Cisterna.-5.-Operaciones de reabastecimiento aéreo. Coordinación de atividades de reabastecimiento», debe decir: «Destacamento de reabastecimiento aéreo con carácter permanente o rotativo.-Cisterna.-5.-Operaciones de reabastecimiento aéreo. Coordinación de actividades de reabastecimiento».

ANEJO 4.-Telecomunicaciones y electrónica.-Artículo 2.3, donde dice: «...con la autorización previa del Comité Permanente, podrá instalar...», debe decir: «...con la autorización previa del Comité Permanente, podrán instalar...».

ANEJO 5.-PARTE I.-Punto 6. Entrega de productos, donde dice: «...del terminal marítimo de petróleo de la Base Naval de Rota y de las demás fases enumeradas...», debe decir: «...del terminal marítimo de petróleo de la Base Naval de Rota y de las demás Bases enumeradas...».

ANEJO 5.-PARTE I.-Punto 7 (párrafo tercero), donde dice: «Las mermas debidas a las operaciones de transporte y almacenamiento de los productos, estimados como normales...», debe decir: «Las mermas debidas a las operaciones de transporte y almacenamiento de los productos, estimadas como normales...».

ANEJO 5.-PARTE II.-Punto 1.2, donde dice: «...en las instalaciones de El Ferrol, la Graña...», debe decir: «en las instalaciones de El Ferrol-La Graña...».

ANEJO 6.-Artículo 1.5, donde dice: «...citados en este artículo, contratados directamente... siempre que ello sea factible, de acuerdo con los requisitos...», debe suprimirse la coma que aparece detrás de la palabra factible.

ANEJO 8.-Artículo 4.5, donde dice: «Pagar al personal local según nóminas preparadas...», debe insertarse una coma detrás de la palabra local.

ANEJO 8.-Artículo 5.2, donde dice: «...y con la aprobación del Ministro de Defensa...», debe decir: «...y con la aprobación del Ministerio de Defensa...».

ANEJO 8.-Artículo 5.4, donde dice: «...incluyendo prima y beneficios adicionales...», debe decir: «...incluyendo primas y beneficios adicionales...».

ANEJO 8.-Artículo 6.4, donde dice: «...dentro de su misma o similar categoría laboral. 3», debe decir: «...dentro de su misma o similar categoría laboral.».

Nota número 420/12.-1. BASE AEREA DE TORREJON. 1.2.-Nivel de Fuerza (en el cuadro), donde dice: «Tipo de unidad.-Ala de caza táctica.-Tipo de aeronave.-Caza táctica», debe decir: «Tipo de unidad.-Ala de caza táctica.-Tipo de aeronave.-Caza táctico».

Misma Nota.-Ultima línea apartado 1.3, donde dice: «Apoyo/mantenimiento», debe decir: «Apoyo mantenimiento».

Misma Nota.-Penúltimo párrafo, donde dice: «Tengo la honra de proponerle que esta nota y su contestación, si su Gobierno está de acuerdo con lo que antecede, constituyan un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos», debe decir: «Tengo la honra de proponerle que esta Nota y su contestación,... constituyan un Acuerdo entre...».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

23800 *ORDEN de 27 de septiembre de 1989 por la que se modifica el precio de entrada para la importación de harinas de trigo panificable en las islas Canarias.*

Por el Real Decreto 506/1987, de 10 de abril, se someten las importaciones de harinas de trigo panificable en las islas Canarias al régimen de derechos reguladores previstos en el Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre.

El mencionado Real Decreto 506/1987, en su disposición adicional, establece que por el Ministerio de Economía y Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para su desarrollo y cumplimiento.

En la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de junio de 1989 se fijó el precio de entrada hasta el 1 de octubre de 1989 por lo que se hace necesaria la fijación de un nuevo precio de entrada.

En su virtud dispongo:

Primero.-El precio de entrada a la importación de harinas de trigo panificable en las islas Canarias hasta el 1 de enero de 1990 queda fijado en 35.750 pesetas/tonelada.

Segundo.-Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de septiembre de 1989.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.